

**Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Regional R Amazonas**

**DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2002-CD/CONAM**

Lima, 21 de noviembre de 2002

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el artículo 46° del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear y decidir sobre la composición de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que el CONAM tiene como prioridad desarrollar actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país, bajo los fundamentos del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA);

Que el Consejo Directivo del CONAM, en Sesión de fecha 21 de noviembre del 2002, acordó crear la Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas, que tendrá a su cargo entre otras funciones coordinar acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formular y coordinar el Plan de Acción Ambiental para la región, así como elaborar las propuestas necesarias para la gestión y políticas ambientales;

Que los miembros de la Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas deberán representar a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, académico, la sociedad civil, involucrados con la problemática ambiental de su jurisdicción;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Crear la Comisión Ambiental Regional Amazonas – CAR Amazonas, como instancia de coordinación y concertación de la gestión ambiental de la región Amazonas.

**Artículo 2°:** La CAR Amazonas tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano consultivo del CONAM en la región, encargado de la coordinación y concertación de la política ambiental a nivel regional.

2. Ser el órgano coordinador del gobierno regional en materia ambiental.
3. Proponer y desarrollar de manera participativa el Plan y Agenda Ambiental.
4. Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.
5. Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los Programas que éste coordine.
6. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
7. Facilitar el tratamiento apropiado y solución de los conflictos ambientales.
8. Promover, mediante un proceso participativo, el proceso de ZEE en el departamento, otorgando especial prioridad a la conservación de su diversidad biológica y valores arqueológicos.
9. Promover la creación y fortalecimiento de programas de Educación Ambiental formal y no formal, con énfasis en el aspecto vivencial.
10. Apoyar al CONAM en las acciones de supervisión del funcionamiento de los sectores con competencias ambientales en la región.
11. Fortalecer los programas de enseñanza bilingüe con contenidos ambientales en comunidades nativas y aledañas a éstas, para fomentar la interculturalidad.
12. Promover la formación de comisiones ambientales locales y coordinar con ellas.

**Artículo 3°:** La CAR Amazonas se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

1. Un representante del Gobierno Regional de Amazonas
2. Un representante de la Asociación de Municipalidades de la Región Amazonas
3. Un representante de Ministerio de Agricultura
4. Un representante de Ministerio de Educación
5. Un representante de Ministerio de Salud
6. Un representante de Ministerio de Transportes y Comunicaciones
7. Un representante del Ministerio de Energía y Minas
8. Un representante de Ministerio Público
9. Un representante de INC
10. Un representante de Comunidades Campesinas

11. Un representante de Comunidades Nativas
12. Un representante de Cámara de Turismo
13. Un representante de ONG especializadas en asuntos ambientales.
14. Un representante de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
15. Un representante de Colegios Profesionales
16. Un representante de Sector Económico Agropecuario
17. Un representante del IIAP
18. Un representante del CONAM, quien la presidirá.

La CAR Amazonas representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental de la región.

**Artículo 4°:** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Primera Disposición Transitoria:** Los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) ante la CAR Amazonas serán elegidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las ONG especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los 10 días calendario de la publicación del aviso en un diario de circulación local.
- b) El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONG que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante la CAR Amazonas.

**Segunda Disposición Transitoria:** Los representantes titulares y alternos del sector económico agropecuario, las comunidades nativas y campesinas, y los colegios profesionales de la región serán elegidos a través de una elección directa entre los miembros de estas instituciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS LORET DE MOLA DE LAVALLE**  
Presidente del Consejo Directivo